

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 205

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS
DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 10 de mayo de 2006

Término del artículo 113: 19 de mayo de 2006

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe cuyo objeto fue la auditoría de gestión del Programa de Mejoramiento Barrial de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, ejercicio 2000. (40-S.-2006.)

Buenos Aires, 19 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe cuyo objeto fue la auditoría de gestión del Programa de Mejoramiento Barrial de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, ejercicio 2000.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la Auditoría General de la Nación, la que procedió a efectuar una auditoría de gestión en el ámbito de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.

I. *Objeto de la auditoría*

Relevamiento y medición de la ejecución física y financiera de la Actividad 01 "Acciones para el Mejoramiento Barrial Lotes BID/940 - Programa 25 Infraestructura", de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social. Ejercicio 2000. Fuente de Financiación 13 - Recursos con afectación específica.

II. *Comentarios y observaciones*

1. Aprobación del pliego de bases y condiciones generales para la ejecución de las obras.

Si bien por Acta de Negociación de junio de 1996, suscrita entre el Banco Interamericano de Desarrollo, la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de Programación Económica del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se aprobaron, entre otros antecedentes, los borradores del pliego de bases y condiciones generales para la ejecución de las obras del programa, no consta en las actuaciones relevadas documentación que acredite la aprobación del texto definitivo del mencionado pliego por parte de las autoridades nacionales competentes.

2. *Anticipo financiero.*

Si bien los pliegos de condiciones particulares para la ejecución de las obras prevén la posibili-

dad de otorgar anticipos financieros al contratista, dicha previsión no ha sido establecida en el pliego de bases y condiciones generales que, con carácter general, rige en las distintas jurisdicciones provinciales como marco normativo para la contratación de las obras del Promeba.

En razón de lo expuesto, y constituyendo el anticipo de fondos un supuesto de excepción al principio general de la contabilidad pública en cuanto el mismo establece que todo pago debe efectuarse después de realizado el servicio o ejecutados los trabajos, no surgen de las actuaciones relevadas las razones que justifiquen la incorporación de una previsión que autorice el pago anticipado de fondos en los pliegos de condiciones particulares para la contratación de las obras.

3. Publicación del llamado a licitación.

Si bien se ha ordenado la publicación del llamado a licitación de las obras en periódicos de amplia circulación local, no existen constancias de haberse ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las respectivas jurisdicciones provinciales.

4. Mantenimiento de las obras a cargo de la comunidad.

El reglamento operativo del programa prevé que el mantenimiento de aquellas obras financiadas con aportes del Promeba cuya conservación sea responsabilidad de la comunidad, deberá ser afrontado con recursos del Fondo Social Comunitario.

No obstante lo expuesto, de las actuaciones relevadas surge que se han verificado dificultades en la constitución del mencionado fondo, debido a la falta de capacidad de pago de la población beneficiaria.

5. Suministro de servicios públicos. Tarifas de servicios e impuestos.

De acuerdo con lo manifestado por la UCN en relación con los proyectos correspondientes a los barrios ubicados en jurisdicción de las provincias del Chaco y Salta, se han verificado situaciones de corte del suministro de agua y energía eléctrica que, en el caso del barrio El Balastro II, alcanzaron al 90 % de las primeras 40 familias que habitan el barrio desde 1999, debido a la imposibilidad de efectuar el pago correspondiente a las facturas de servicios.

La situación descrita, que de acuerdo con los antecedentes relevados podría resultar extensiva a todos los barrios financiados con recursos del préstamo, afectaría la sustentabilidad del programa, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la población beneficiaria y los objetivos esenciales del Promeba, destinado a la consolidación de barrios para familias con necesidades básicas insatisfechas, a través de la provisión de servicios básicos de infraestructura, vías de circulación.

La misma consideración correspondería formular respecto del pago del impuesto inmobiliario y de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza, obligaciones derivadas de la nueva situación dominial de los beneficiarios.

6. Transferencia de las obras de infraestructura pública a las empresas prestatarias de servicios públicos.

En el contrato de préstamo no fueron previstas disposiciones que contemplen la obligación de establecer alguna contraprestación a cargo de las empresas privadas prestatarias de servicios públicos, en compensación por el incremento que el traspaso de las obras de infraestructura pública representa para el patrimonio de las mencionadas empresas, quedando librado a las unidades ejecutoras provinciales la adopción de algún criterio al respecto.

7. Criterio adoptado por el organismo para informar la ejecución física del programa.

De acuerdo con las previsiones del artículo 34 de la ley 24.156, todas las jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional deben programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de sus presupuestos, a fin de compatibilizar los resultados esperados con los recursos asignados para el cumplimiento de los mismos.

Siendo el presupuesto la expresión de lo que se propone realizar la administración en un período determinado, la identificación de objetivos y metas en términos de resultados físicos, pretende medir a través de un sistema de seguimiento trimestral, el logro esperado y alcanzado en la gestión anual de una meta expresa la cuantificación de los bienes y servicios terminales que se propone alcanzar una institución durante un ejercicio presupuestario.

En ese orden, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

—El criterio adoptado por el organismo fiscalizado para evaluar la ejecución física de la Actividad 01 mediante la identificación de metas, no permite medir la gestión anual del mismo en cuanto no resulta posible vincular las metas alcanzadas con el crédito asignado a la actividad en ese ejercicio.

En efecto, de acuerdo con el mencionado criterio, las metas físicas definidas para el año 2000 expresan la cantidad de barrios habilitados que se ponen a disposición de las familias beneficiarias, independientemente del ejercicio presupuestario en que las obras se hubieran iniciado. Es decir, se considera como meta de un ejercicio el total de la ejecución física de una obra, aunque la misma haya comenzado en ejercicios anteriores.

Por ejemplo, se informó a la ONP sobre un crédito vigente de \$ 20.718.000 y una meta alcanzada de siete barrios habilitados para el mismo ejercicio. Dicha información puede inducir a relacionar erróneamente

el crédito vigente con la ejecución de los siete barrios definidos como meta, cuando en realidad cinco de los mencionados proyectos se iniciaron en el ejercicio anterior.

—En la ley de presupuesto para el año 2000, no fue prevista la medición de las obras en ejecución que finalizan en ejercicios posteriores, no obstante haberse previsto su certificación en el crédito asignado al mencionado ejercicio.

Por otra parte, se señala que el 29% de los proyectos informados como meta cumplida del año 2000, así como el 53 % de las obras en ejecución durante dicho ejercicio, reciben aportes provinciales, municipales o de otro origen, por lo que el monto de ejecución real de las obras tampoco se vincula con el crédito presupuestario asignado al mismo, que comprende exclusivamente la finalización a cargo del Promebea.

—Sin perjuicio de destacar la falta de representatividad del sistema de metas para medir la ejecución física de programas destinados a la construcción de obras, se señala que la UCN informa como meta alcanzada en el ejercicio la obra terminada y no el barrio habilitado. De este modo, la información remitida a la ONP no contempla la etapa posterior a la recepción provisoria de las obras que incluye acciones de intervención social y ambiental, que aunque de escasa incidencia en el costo total del proyecto (menos de un 5, 00%) determinan su finalización.

Por lo expuesto, cabe concluir que esta modalidad de la medición distorsiona la información sobre el verdadero volumen de obra ejecutada en cada ejercicio y su relación con el crédito asignado al mismo.

8. Información remitida a la Oficina Nacional de Presupuesto.

—Teniendo en cuenta que la ley de presupuesto para ejercicio 2000 no previó la medición de las obras en ejecución, es decir aquellas que no finali-

zan durante el ejercicio, la Unidad de Coordinación Nacional sólo remitió a la ONP los formularios correspondientes a la programación y ejecución física trimestral y anual de metas, limitándose a acompañar, en oportunidad de informar la gestión anual del programa, un listado de todas las obras indicando únicamente si las mismas se encontraban terminadas o en ejecución.

Dicha omisión determinó que quedara sin informar a ese organismo el avance trimestral y anual de la ejecución del 70,83% de las obras del programa.

De la documentación relevada surge que los valores informados a la ONP en el anexo V de la resolución 495/00 –SH–, correspondientes a la ejecución presupuestaria del ejercicio 2000 (Inversiones) y en el memorándum 24/01 sobre la gestión desarrollada durante el mismo período no se corresponden con los montos de certificación anual ni de certificación acumulada al 31 de diciembre del ejercicio, conforme se detalla a continuación:

Anexo V - resolución 495/00-SH: ejecutado al 31-12-00, inversiones: \$ 19.953.817,00. Monto de certificación real año 2000: \$20.198.007,91. Aporte Promebea: \$ 18.228.013,11. Monto de certificación acumulada al 31-12-00: \$ 25.203.611,98. Aporte Promebea: \$ 23.233.617,18.

En los casos en que se ha identificado el origen de los valores expuestos en las planillas de avance de obra, que respaldaron la información remitida a la ONP como gestión física de los proyectos, se ha verificado que los mismos corresponden a la ejecución financiera del ejercicio.

Como consecuencia de lo expuesto, se informa como terminada la obra Manantial Sur (Salta), no obstante haber alcanzado una certificación del 100% al cierre del ejercicio 2000.

La misma situación se verifica respecto del trimestre en que se informa al comienzo de alguna de las obras, según se expone a continuación:

Trimestre	Comienzo de obra según información a ONP	Comienzo de obra según Registro Certificación Real
Primero	—	—
Segundo	—	Zona Oeste (La Pampa): Anai Mapu (Río Negro); Aeroposta (Tierra del Fuego)
Tercero	Zona Oeste (La Pampa); Anai Mapu (Río Negro); Aeroposta (Tierra del Fuego)	Villa Rosario Sur (Buenos Aires)
Cuarto	Villa Rosario Sur (Buenos Aires)	Frank Allan (La Pampa)

En el caso de la obra Belén - Paraíso, de la provincia del Neuquén, se informa como monto ejecutado al 31 de diciembre de 1999, lo pagado a esa fecha más el anticipo financiero reconocido oportunamente a la empresa contratista, importe que no debe ser considerado en la información correspondiente a la ejecución física del proyecto.

—Asimismo, señala que los valores informados en las planillas de avance de obra, que respaldaron la

información remitida a la ONP, sólo exponen el avance acumulado de las obras, sin indicación de los importes correspondientes a la ejecución anual del programa.

—De la comparación efectuada entre la cantidad de obras previstas a finalizar durante el ejercicio 2000 en el registro de ejecución física y la indicada en los formularios 1 y 8 de programación de metas, verificó la siguiente diferencia:

Metas	Unidad de medida	Total
Acciones para el mejoramiento barrial	Barrio habilitado	7

CERTIFICACION PREVISTA: OBRAS A FINALIZAR S/REGISTRO DE EJECUCION FISICA

Provincia	Obra	Mto. contrato al 31-12-99 (\$)	Certificación acumulada al 31-12-99	(%)	Certificación prevista año 2000	(%)	Total %
Chaco	El Balastro II	350.563,95	246145,75	70,21	104.418,20	29,79	100,00
Chaco	13 de diciembre (1)	1.364.121,12	328.740,34	24,10	1.035.380,78	75,90	100,00
Chubut	Area	161.450.690,39	322.276,26	22,22	1.128.414,10	377,78	100,00
Jujuy	La Cucharita	374.109,02	9.764,24	2,61	364.344,78	97,39	100,00
Jujuy	El Chingo (2)	2.206.025,82	638.644,49	28,95	1.567.381,33	71,05	100,00
Jujuy	Ejér. del Norte (3)	2.684.815,30	183.372,89	6,83250	1.442,41	93,17	100,00
La Rioja	Nueva Rioja	2.998.464,68	0,00	0,00	2.998.464,68	100,00	100,00
Salta	San Benito	3.484.665,76	1.278.977,2	36,70	2.205.688,55	63,30	100,00
Salta	Siglo XXI	2.671.850,00	1.100.921,5	41,20	1.570.928,48	58,80	100,00
Salta	Manantial Sur	782.892,39	0,00	0,00	782.892,39	100,00	100,00
	Total: 10 obras	18.368.198,4	4.108.842,7	22,37	14.259.355,7	77,63	100,00

(1) Obra 13 de diciembre (Chaco): Modificación de obra.

(2) Obra El Chingo (Jujuy): Paralización y cesión de contrato.

(3) Obra Ejército del Norte (Jujuy): Paralización por incumplimiento del contratista.

Asimismo verificó que en los formularios remitidos a la ONP se informó como terminada la obra 13 de diciembre (Chaco), no obstante que su avance al 31 de diciembre de 2000 alcanzó un 87,29 % de ejecución, omitiéndose informar en tanto como finalizada la obra Manantial Sur de la provincia de Salta.

9. Registro de incumplimiento de obligaciones contractuales.

Teniendo en cuenta que las obras del programa se contratan en distintas jurisdicciones provinciales, se ha verificado que la UCN no ha implementado

un registro único de incumplimiento de obligaciones contractuales que permita conocer a dichas jurisdicciones el comportamiento de las empresas en la ejecución de las obras.

Ello se señala en virtud de que 4 de las obras del programa, adjudicadas en distintas provincias a la empresa Ripiera del Valle, presentaron dificultades durante su ejecución, dando lugar en todos los casos a la cesión o a la rescisión del contrato por culpa de la firma contratista, circunstancia que no ha sido considerada a efectos de su calificación en los respectivos trámites de adjudicación de las mismas.

10. Imputación del crédito.

El crédito asignado a la Actividad 01 “Acciones para el Mejoramiento Barrial” correspondiente al ejercicio 2000, fue imputado a la partida presupuestaria 5.7. “Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para financiar gastos corrientes”, no obstante que el programa se encuentra destinado a financiar erogaciones de capital, a través de la ejecución de obras de mejoramiento barrial.

11. Rendición de cuentas de los importes transferidos por el MDSyMA.

Teniendo en cuenta que las transferencias efectuadas a favor del programa durante el ejercicio 2000 fueron autorizadas con cargo de rendir cuenta documentada y que, si bien la unidad de coordinación nacional remite a la Secretaría de Políticas Sociales la información correspondiente a la ejecución financiera del programa, dicha información se efectúa en forma global, por inciso y fuente de financiación, modalidad que impide identificar los importes que integran los valores informados.

Asimismo, se señala que la documentación original, respaldatoria de los gastos informados, se encuentra archivada en la unidad de coordinación nacional, órgano que si bien depende de la Secretaría de Políticas Sociales, se encuentra integrado por personal que no pertenece a la planta permanente del organismo, por lo que su eventual falta de continuidad podría dificultar el conocimiento de la mencionada información.

12. Remisión del memorándum F 8 a la DGA del MDSyMA y del formulario C 75 a la CGN.

Del análisis de la documentación relevada surge que los memorándum F 8 previstos en el Manual de Procedimiento Presupuestario de la UCN, para informar al SAF del MDSyMA la ejecución de los recursos correspondientes a fuente de financiación externa, así como los formularios C 75 que dicho servicio administrativo debe elevar a la Contaduría General de la Nación, no fueron remitidos con la regularidad prevista por la circular 14/98 CGN, que establece una periodicidad semanal para su remisión.

Recomendaciones

1. Aprobación del pliego de bases y condiciones generales para la ejecución de las obras.

En las respectivas actuaciones administrativas deben constar los antecedentes que acrediten la aprobación del texto definitivo del pliego de bases y condiciones generales para la ejecución de obras del programa por parte de las autoridades nacionales competentes.

2. Anticipo financiero.

Teniendo en cuenta que el otorgamiento de anticipos financieros al contratista constituye un supuesto de excepción al principio general de la contabilidad pública, deben incorporarse a la documentación licitatoria las razones que justifiquen su autorización.

3. Publicación del llamado a licitación.

El anuncio de los llamados a licitación para la ejecución de las obras debe publicarse en el Boletín Oficial de las distintas jurisdicciones provinciales conforme lo dispuesto en la respectiva legislación local.

4. Mantenimiento de las obras a cargo de la comunidad.

Teniendo en cuenta que el contrato de préstamo pone a cargo del prestatario la responsabilidad por el mantenimiento de las obras del programa y, por otra parte, las dificultades verificadas en la capacidad de pago de la población beneficiaria para la constitución del Fondo Social Comunitario, debería evaluarse la necesidad de implementar alternativas de financiamiento u otras medidas tendientes a garantizar la conservación de las obras del barrio cuyo mantenimiento sea responsabilidad de la comunidad, a fin de preservar las inversiones financiadas con aportes del programa.

5. Suministro de servicios públicos. Tarifas e impuestos.

La unidad ejecutora del programa debería evaluar la necesidad de que se incluyan entre las condiciones exigidas a las provincias para la suscripción de los convenios de préstamo subsidiario, previsiones relativas al pago de tarifas e impuesto, adecuadas a las características socioeconómicas de la población beneficiaria, a fin de garantizar el suministro de los servicios públicos esenciales, objetivo principal del programa.

La situación descrita, fue considerada por la UCN en el caso de los barrios “La Cucharita” en la provincia de Jujuy y “El Balastro II” en la provincia del Chaco, entre otras, recomendando a las unidades ejecutoras provinciales instar a la colaboración de sus respectivos gobiernos locales, a fin de concertar con los sectores involucrados en la presentación de los servicios la implementación de una tarifa de interés social, en virtud de los reclamos efectuados como consecuencia del corte del suministro de agua y energía eléctrica por incapacidad de pago de los usuarios.

La mencionada tarifa prevé un precio diferenciado para el uso de los servicios públicos esenciales (agua, cloacas, electricidad y gas) dirigidos a la población de escasos recursos, suponiendo además el no corte del suministro ante la comprobación fe-

haciente de la incapacidad de pago de las facturas así como facilidades financieras para saldar las deudas pendientes.

6. Transferencia de las obras de infraestructura pública a las empresas prestatarias de servicios públicos.

La unidad ejecutora del Promeba debería evaluar la necesidad de incluir en la Cláusula 4.07. apartado b) de las estipulaciones especiales del contrato de préstamo, relativa a la transferencia de las obras del programa a las empresas prestadoras de servicios públicos, la obligación de establecer alguna contraprestación a cargo de las mismas, en compensación por el incremento que el traspaso de las obras de infraestructura pública representa para el patrimonio de las mencionadas empresas.

Al respecto señala que durante el ejercicio 2000, la unidad de coordinación nacional ha propuesto para la provincia de Salta un modelo de convenio de transferencia de las obras, que prevé un régimen de compensación de las inversiones efectuadas con recursos del programa, mediante la aplicación de bonificaciones en el servicio y en la tarifa mensual a cargo de los usuarios.

7. Criterio adoptado por el organismo para informar la ejecución física del programa.

La unidad ejecutora debería reformular el criterio adoptado para medir la ejecución física del programa, en cuanto el sistema de metas no permite relacionar el volumen de obra ejecutada durante el ejercicio, con el crédito asignado al mismo.

8. Información remitida a la oficina nacional del presupuesto.

La información sobre gestión de la ejecución física que se remita a la oficina nacional de presupuesto y a la Secretaría de Políticas Sociales del MDSyMA, deberá incluir los datos correspondientes a la certificación anual y acumulada de todas las obras del programa, se encuentren éstas terminadas o en ejecución.

Asimismo, señala que dicha información debería exponer los montos de certificación de las obras y no los importes correspondientes al pago de los mismos.

Ello así, teniendo en cuenta que la ejecución física y financiera de las obras responde a sistemas que difieren en el momento de su registración. En efecto, la ejecución física se registra en el momento en que se aprueba la medición de lo ejecutado durante el mes que acaba de finalizar, en tanto que la ejecución financiera se registra posteriormente en oportunidad de hallarse disponible el pago.

Por último, recomienda, que el Manual de Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto y la disposición 80/94 SSP ha previsto la

utilización de formularios específicos para informar la ejecución física de proyectos y obras. En su defecto, la unidad ejecutora deberá coordinar con la ONP la implementación de algún sistema de información alternativo que permita exponer el mencionado avance en la ejecución de las obras.

9. Registro de incumplimiento de obligaciones contractuales.

La unidad de coordinación nacional debería considerar la necesidad de implementar un registro de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de las firmas contratistas, a fin de que las unidades ejecutoras provinciales puedan conocer el desempeño de las empresas oferentes a los efectos de su calificación, en forma previa a la adjudicación de las obras.

10. Imputación del crédito.

La imputación presupuestaria de erogaciones correspondientes a transferencias destinadas a financiar la construcción de obras, debería efectuarse a la partida presupuestaria 5.8. "Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos de capital".

11. Rendición de cuentas de los importes transferidos por el MDSyMA.

A efectos de dar cumplimiento al cargo de rendir cuenta documentada, exigido por la resolución ministerial que autoriza la transferencia de fondos al programa, la información sobre ejecución financiera remitida a la Secretaría de Políticas Sociales debería acompañarse con un detalle de cada uno de los pagos efectuados con identificación del objeto del gasto, y adoptar aquellos cursos de acción que permitan garantizar el acceso y conocimiento de dicha información.

12. Remisión del memorándum F 8 a la DGA del MDSyMA y del formulario C 75 a la CGN.

La remisión de los memorándum F 8 previstos en el Manual de Procedimiento Presupuestario de la UCN, para informar al SAF del MDSyMA la ejecución de los recursos correspondientes a fuente de financiación externa, así como los formularios C 75 que dicho servicio administrativo debe elevar a la Contaduría General de la Nación deberán ser remitidos con la regularidad prevista por la circular 14/98 CGN que establece una periodicidad semanal.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Antonio Lovaglia Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Ángel Rozas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge M. Capitanich. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – José Juan B. Pampuro.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente oficiales varios 33/03, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un relevamiento y medición de la ejecución física y financiera de la Actividad 01 “Acciones para el Mejoramiento Barrial Lotes BID/940” - Programa 25 - Infraestructura, de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, ejercicio 2000, y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe cuyo objeto fue la auditoría de gestión del

Programa de Mejoramiento Barrial de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, ejercicio 2000.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Antonio Lovaglia Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Ángel Rozas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge M. Capitanich. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – José Juan B. Pampuro.

2

Ver expediente 40-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.